

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

ARTÍCULO 1

Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece las tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

ARTÍCULO 2

Hecho Imponible

1. El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de la parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Supuestos de no sujeción:

1. La tramitación de documentos y expedientes que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
2. El bastanteo de poderes que se presenten en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 3

Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4

Responsables

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

.ARTÍCULO 5

Base Imponible

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6

Tarifas

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

a) Certificaciones de carácter general o copia certificada de expedientes municipales..... 8,16 €

b) Certificaciones relativas a la aprobación de instrumentos de gestión urbanística expedidas a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad..... 243,87 €

c) Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales anteriormente concedidas..... 121,94 €

d) Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación o partes internos facilitados por la Policía Municipal a los interesados y a las entidades aseguradoras..... 39,44 €

e) Por cada copia de informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios..... 39,44 €

f) Derechos de examen:

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Valladolid los derechos de examen serán los siguientes:

- personal funcionario

Subgrupo A1	13,89
Subgrupo A2	10,09
Subgrupo C1	6,73

Subgrupo C2	6,73
Agrupaciones Profesionales	3,36

- personal laboral:

Grupo I	13,89
Grupo II	10,09
Grupo III	6,73
Grupo IV	6,73
Grupo V	3,36

g) Por cada certificado de ejecución de obras emitido por técnicos municipales como Directores, Facultativos o Supervisores, para acreditar la correcta ejecución de las mismas o cualquier otro dato referido a éstas..... 39,44 €

h) Por cada autorización anual de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería u otros asimilables que se instalen en “espacios privados de uso público”, de acuerdo al artículo 27 de la Ordenanza Regulador de Terrazas en la Vía Pública, e independientemente de la superficie autorizada... 144,61 €

ARTÍCULO 7

Exenciones y Bonificaciones

1. Salvo lo previsto en este artículo, en materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Gozarán de exención subjetiva, la expedición de los documentos de que entienda la Administración Municipal cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuita, en cuanto a las certificaciones relativas a hechos o materias objeto del litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.

3. Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las certificaciones que, a solicitud de los miembros de la Corporación en el ejercicio de su actividad política, los funcionarios o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

4.- Estarán exentos del pago de la tarifa prevista en el artículo 6 c) los sujetos pasivos que tengan la condición de parados cuando el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales se realice a su favor. La condición de parado deberá acreditarse mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECVL a que pertenezca el interesado.

5.- Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 los sujetos pasivos menores de treinta años que

inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica, lo que deberá justificarse mediante la aportación de cualquier medio de prueba válido en derecho, siempre que el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales se realice a su favor.

6. Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 c) los sujetos pasivos que acrediten el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales anteriormente concedidas, cuando se produzca alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se mantiene el empleo anteriormente existente durante los doce meses posteriores al cambio de la titularidad.
- b) En el caso de que no hubiera trabajadores anteriores, cuando se contrate con carácter indefinido, como mínimo, a un trabajador incluido en el Régimen General de la Seguridad Social afecto a la actividad, durante los doce meses siguientes al inicio de la misma.

La comprobación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará por el Servicio de Gestión de Ingresos en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos.

7. Están exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 f), los sujetos pasivos que reúnan los requisitos que se indican a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado:

- a) Las víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción.

A los efectos del disfrute de esta exención, se equiparará al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

- b) Los sujetos pasivos que tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativas concordantes.

Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

- c) Los sujetos pasivos que tengan la condición de discapacitados, considerándose como tales quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia compulsada del documentado acreditativo expedido por el órgano competente.

- d) Los sujetos pasivos que tengan la condición de desempleados inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá acreditar este hecho mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

- e) Para las mujeres víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta exención el sujeto pasivo deberá aportar certificado del documentado acreditativo expedido por el órgano competente.

- f) El personal al servicio del Ayuntamiento Valladolid cuando participen en pruebas selectivas por promoción interna.

ARTÍCULO 8

Devengo

1.- Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos o la actividad administrativa sujetos al tributo.

2.- En los casos en que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se producirá cuando de oficio se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujetos al tributo, que redunde en beneficio del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9

Normas de Gestión

1.- El pago de la exacción se realizará mediante sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a petición de los Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no serán entregados ni remitidos sin que previamente haya sido satisfecha la tasa por los litigantes o sus representantes.

3.- En el supuesto contemplado en el artículo 7.6 de esta Ordenanza, el incumplimiento de los requisitos exigidos para la exención, determinará el pago, mediante el régimen de autoliquidación, de la tasa devengada en el

momento de la solicitud, con los intereses de demora correspondientes, en el plazo improrrogable de 30 días siguientes al cumplimiento de los doce meses posteriores al cambio de titularidad.

A tal fin, el sujeto pasivo deberá acreditar en el citado plazo y ante el Servicio de Gestión de Ingresos, el cumplimiento de las condiciones de la exención, mediante Informe actualizado y completo de vida laboral de la empresa o empresario individual, en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos/as al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante, y los TC1 y TC2 del citado periodo de doce meses.

4.- En el supuesto de que no se expida el documento solicitado por el interesado por causa no imputable al sujeto pasivo, procederá la devolución de la cuota satisfecha.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

ARTÍCULO 10

Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.